



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

INFORMO SEÑOR JUEZ: Informo señor Juez que en el presente proceso se libró mandamiento de pago el 04 de abril de 2022, en favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR –CREACROOP- frente WILSON HERNY VÉLEZ MUNERA y ANDREA URREA MORALES (anexo 07 exp. digital); decretándose en la misma fecha medidas cautelares de embargo de cuentas bancarias de los demandados y del establecimiento de comercio denominado EL DESBARE LA 71, exigiéndosele para éste último indicara donde se debería oficiar con tal fin (anexo 01 CM exp. digital), sin que hasta el momento la parte interesada haya realizado gestión alguna con el fin de tramitar los oficios requeridos. Octubre 10 de 2022.

JUAN DIEGO MUÑOZ CASTAÑO
Of. Mayor

Diez de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1870
RADICADO N° 2021-00071-00

De conformidad con lo indicado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente reza: “... *el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos... Cuando para continuar el trámite de la demanda... se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que ser notificará por estado...*”, se ORDENA REQUERIR a la parte actora para que proceda a realizar las gestiones pertinentes para lograr el perfeccionamiento de medidas cautelares de embargo de cuentas corrientes, ahorros y productos financieros que tenga los demandados en las entidades bancarias DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO y BANCO CAJA SOCIAL, de los cuales se encuentran los oficios pendientes para su retiro, así como de cumplir con el requisito exigido en el auto que decretó dichas medidas cautelares en relación con el embargo del establecimiento de comercio denominado EL DESBARE LA 71, en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto por ESTADO so pena de declarar el desistimiento tácito de dichas medidas cautelares.

RADICADO N° 2022-00071-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 51** fijado en la página web de la Rama Judicial el **12 DE OCTUBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55d437281ba4288678f5cd5ee3e39ffe504e6a5724438e432da9fe73959d6cb**

Documento generado en 11/10/2022 03:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>